



DIPUTACIÓN  
DE  
ZAMORA

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 54 - LUNES 9 DE MAYO DE 2022

Pág. 1

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**Administración:**  
Excma. Diputación Provincial de Zamora  
**Domicilio:** Plaza Viriato, s/n  
49071 ZAMORA  
**Teléf.:** 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es  
D.L.: ZA/51-1958

**ADVERTENCIA EDITORIAL.-** Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

**PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.-** Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.



Código de Verificación: 6HZL2MQDFNRGETZBDGQKMUJCE | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 1 de 42

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ZAMORA

##### *Edicto*

El Pleno del Ayuntamiento de Zamora del día 31 de marzo de 2022, acordó la aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos n.º 2022/02 (Expediente 2022/3989) y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos.

<i>Crédito extraordinario</i> .....	147.892,70
Capítulo 4.- Transferencias corrientes.....	123.350,00
Capítulo 6.- Inversiones reales .....	24.542,70
<i>Suplemento de crédito</i> .....	117.770,41
Capítulo 2.- Gastos corrientes en bienes y servicios .....	17.770,41
Capítulo 6.- Inversiones reales .....	100.000,00

#### FINANCIACIÓN

Remanente de Tesorería para gastos generales .....	265.663,11
<i>Total</i> .....	265.663,11

Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Zamora, 4 de mayo de 2022.-El Alcalde.

R-202201269



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ZAMORA

##### *Anuncio*

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de alcantarillado mediante acuerdo de Pleno de fecha 28 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que pueda ser examinada por los interesados y se presenten cuantas reclamaciones o sugerencias tengan por conveniente, las cuales, y en su caso, serán resueltas debidamente por la Corporación con carácter previo a su aprobación definitiva.

Durante el mencionado plazo, el texto íntegro de la ordenanza podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales del Servicio de Tesorería, sito en la Pz. Mayor, 1<sup>er</sup> planta, previa cita solicitada a través del teléfono 980 548 700; Extensiones 21, 22, 23 y 24.

Igualmente se expondrá durante treinta días hábiles en <http://zamora.sedelectronica.es> en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Zamora, 3 de mayo de 2022.-El Alcalde.

R-202201268



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ZAMORA

#### Decreto

Habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias para la constitución de bolsa de empleo en la categoría de Administrador de Comercio perteneciente al grupo I del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 7/1.985 de Régimen Local.

#### HE RESUELTO:

*Primero.-* La aprobación de las listas provisionales de admitidos y excluidos para la constitución de bolsa de empleo en la categoría de Administrador de Comercio perteneciente al grupo I del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral; por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, conforme al siguiente detalle:

#### Admitidos:

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
****6378*	CALVO RODRIGUEZ	ANDREA
****4541*	CONDE PRIETO	JAVIER
****8432*	CORDERO LOPEZ	CRISTINA
****5793*	CORTES PEREZ	VIOLETA
****4860*	ESCUDERO MERINO	MARIA ASUNCIÓN
****3796*	GARCIA BARRIGON	LOURDES
****8839*	GARCIA HERNANDEZ	CRISTINA
****1533*	GARCIA MONTES	TATIANA
****8702*	GARCIA RIVERA	GREGORIO
****5717*	GONZALEZ RODRIGUEZ	YOLANDA
****2236*	HUERTOS PEREZ	LAURA
****7666*	JUAN TURIÑO	PAULA
****9338*	LAHABIB SANTOS	YUSEF
****0248*	LUENGO ROMAN	SANDRA
****6871*	MANGAS CALVO	ROSANA
****9719*	MARTIN VILLORIA	MARIA TERESA
****6117*	MARTIN YEBOLES	MARIA
****5238*	MORENO CAMACHO	MARIA ANGELA
****4358*	PEREZ VELASCO	ROBERTO
****9845*	POZAS REQUEJO	MARGARITA
****1903*	RODRIGUEZ CALVO	ANA MARIA
****1525*	RODRIGUEZ MULAS	CAROLINA
****4970*	RUBIO VILLAR	ROCIO
****3870*	TEJEDOR RIVERA	JUAN PABLO

*Excluidos:* Ninguno.

R-202201267



*Segundo.*- Que una vez aprobadas, se expongan en el tablón de anuncios de esta Corporación y se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días para la subsanación de posibles errores, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas en el mencionado Boletín.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, de lo que yo, el Secretario, certifico.

Zamora, 5 de mayo de 2022.-El Alcalde.

R-202201267

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### FERRERAS DE ARRIBA

##### *Anuncio*

Que en fecha 27 de diciembre de 2021, en el Boletín Oficial de la Provincia número 146, fue publicada texto de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de suministro de agua potable, en el que no se omitía en el art. 5 de dicha ordenanza la tasa mínima anual a cobrar en caso de no existir lectura de contadores, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Ferreras de Arriba, por lo que advertidos del error, se procede a subsanar la omisión de dicha publicación, así

##### *Donde dice:*

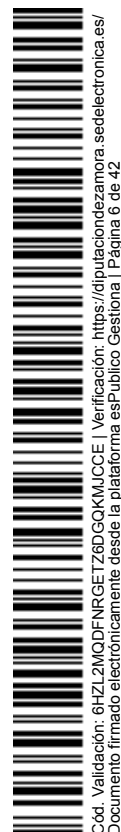
- a) De 10 m<sup>3</sup> a 12 m<sup>3</sup>: 0,20 euros.
- b) De 12 m<sup>3</sup> a 15 m<sup>3</sup>: 0,40 euros.
- c) De 15 m<sup>3</sup> a 20 m<sup>3</sup>: 2 euros.
- d) De 20 m<sup>3</sup> en adelante: 3,60 euros.

##### *Debe decir:*

- a) Cuota mínima anual: 18 euros.
- b) De 10 m<sup>3</sup> a 12 m<sup>3</sup>: 0,20 euros.
- c) De 12 m<sup>3</sup> a 15 m<sup>3</sup>: 0,40 euros.
- d) De 15 m<sup>3</sup> a 20 m<sup>3</sup>: 2 euros.
- e) De 20 m<sup>3</sup> en adelante: 3,60 euros.

Ferreras de Arriba, 5 de mayo de 2022.-El Alcalde.

R-202201260



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MICERECES DE TERA

##### *Anuncio*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 25 de abril de 2022, el proyecto que seguidamente se cita, se expone al público durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentar durante el referido plazo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pudiendo consultarse también en la página web: <http://www.aytomicereces.es>.

Enlace: [http://aytomicereces.es/Documentacion/PROY MEJORA ABASTECIMIENTO URBANIZACION TAMARAL MICERECES DE TERA.pdf](http://aytomicereces.es/Documentacion/PROY_MEJORA_ABASTECIMIENTO_URBANIZACION_TAMARAL_MICERECES_DE_TERA.pdf)

Estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://micerecesdetera.sedelectronica.es>.

En el supuesto de que transcurrido el indicado plazo no se hubieran presentado reclamaciones al respecto, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso al respecto.

- Proyecto de abastecimiento en la urbanización "El Tamaral", en Micereces de Tera, redactado por el ingeniero de caminos don Ángel Andrés García de "C2R Consultora, S.L.", con un presupuesto base de licitación de 165.500,00 euros (correspondiente a un valor estimado del contrato de: 136.776,85 euros más 28.723,14 euros de IVA).

Micereces de Tera, 4 de mayo de 2022.-El Alcalde.

R-202201264



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MICERECES DE TERA

##### *Anuncio*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 25 de abril de 2022, el proyecto que seguidamente se cita, se expone al público durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentar durante el referido plazo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pudiendo consultarse también en la página web: <http://www.aytomicerces.es>.

Enlace: [www.aytomicerces.org/Documentacion/PROYECTO\\_RENOVACION\\_ALUMBRADO\\_AGUILAR\\_TERA.pdf](http://www.aytomicerces.org/Documentacion/PROYECTO_RENOVACION_ALUMBRADO_AGUILAR_TERA.pdf)

Estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://micerecesdetera.sedelectronica.es>.

En el supuesto de que transcurrido el indicado plazo no se hubieran presentado reclamaciones al respecto, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso al respecto.

- “Renovación de alumbrado público en Aguilar de Tera”, redactado por el ingeniero de caminos don Ángel Andrés García de “C2R Consultora, S.L.”, con un presupuesto base de licitación de 28.733,48 euros (correspondiente a un valor estimado del contrato de 23.746,67 euros más 4.986,81 euros de IVA).

Micereces de Tera, 4 de mayo de 2022.-El Alcalde.

R-202201265





### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLANUEVA DEL CAMPO

##### *Anuncio aprobación definitiva*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 29/03/2022, de aprobación provisional del expediente de modificación de créditos número 5/2022, sobre créditos extraordinarios y suplementos de crédito financiados con remanente de tesorería que se hace público resumido por capítulos:

#### SUPLEMENTO DE CREDITO Y CREDITO EXTRAORDINARIO

Aplicación Prog.	Ecconó. Econó.	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
171	619.00	Acondicionamiento jardin Cristo	12.000,00	65.000,00	77.000,00
920	622.00	Ascensor y accesos a Casa Consistorial	0	80.000,00	80.000,00
<b>TOTAL</b>					<b>145.000,00</b>

#### INGRESOS

Aplicación: Económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	R.T. Para gastos generales	145.000,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>				<b>145.000,00</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Villanueva del Campo, 4 de mayo de 2022.-El Alcalde.

R-202201266



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SALCE

#### *Anuncio*

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 11 de abril de 2022, el expediente de modificación de créditos n.º 1/2022 del vigente presupuesto general ordinario correspondiente al ejercicio 2022, en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Salce, 5 de mayo de 2022.-El Alcalde.

R-202201276



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### PEQUE

#### *Anuncio*

Rendida la Cuenta General del Presupuesto y Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2021, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan los interesados examinarlas y presentar, en su caso, cuantas reclamaciones consideren convenientes.

Peque, 5 de mayo de 2022.-La Alcaldesa.

R-202201277



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### PUEBLA DE SANABRIA

##### *Edicto de notificación colectiva*

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2022 del Ayuntamiento de Puebla de Sanabria, por el que se aprueba el padrón de las tasas de agua, alcantarillado, basuras, depuración y vado correspondiente al primer trimestre de 2022.

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2022, el padrón de las tasas de agua, alcantarillado, basuras, depuración y vado referidos todos ellos al primer trimestre del ejercicio 2022, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Casa Consistorial (Plaza Mayor, 1), así como en el tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Puebla de Sanabria, 5 de mayo de 2022.-El Alcalde.

R-202201278



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### GUARRATE

*Anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2022*

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Guarrate para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

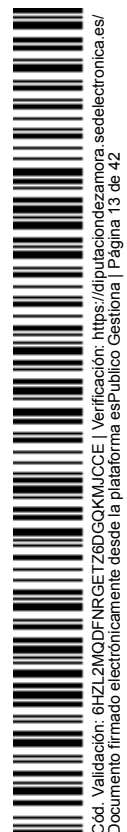
#### ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal .....	101.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	136.550,00
3	Gastos financieros .....	2.200,00
4	Transferencias corrientes .....	1.200,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos...	0,00
6	Inversiones reales .....	45.550,00
7	Transferencias de capital .....	700,00
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	12.600,00
	<i>Total presupuesto .....</i>	<i>299.800,00</i>

#### ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos .....	97.950,00
2	Impuestos indirectos .....	1.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos .....	80.050,00
4	Transferencias corrientes .....	105.050,00
5	Ingresos patrimoniales .....	12.750,00
6	Enajenación de inversiones reales .....	0,00
7	Transferencias de capital .....	3.000,00
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	<i>Total presupuesto .....</i>	<i>299.800,00</i>

R-202201279



PLANTILLA DE PERSONAL DE AYUNTAMIENTO DE GUARRATE

*Personal funcionario.*

- Una plaza de funcionario con habilitación nacional. Subescala: Secretaría-Intervención. Nivel 26.

*Personal laboral.*

- Una plaza de administrativo.
- Una plaza de operario de servicios múltiples.
- Una auxiliar comedor social.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Guarrate, 5 de mayo de 2022.-El Alcalde.

R-202201279



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VALDESCORRIEL

##### *Anuncio*

Formada y rendida la cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio del ejercicio 2021, integrada por los documentos a que se refieren los artículos 208 a 212 del Real Decreto Legislativo 02/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y reglas aplicables de la Orden Reguladora de la Instrucción de Contabilidad del Tratamiento Especial Simplificado, ha sido informado por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2022.

De conformidad con lo que establece el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Cuenta General con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho mas a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen oportunas a su derecho.

Valdescorriel, 29 de abril de 2022.-El Alcalde.

R-202201256



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SAN AGUSTÍN DEL POZO

##### Anuncio de aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Agustín del Pozo por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2022, y comprensivo aquel del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Capítulo	Ingresos	Euros
<b>A) Operaciones no financieras</b>		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos .....	47.500,00
2	Impuestos indirectos .....	1.000,00
3	Tasas y otros ingresos .....	19.900,00
4	Transferencias corrientes .....	62.800,00
5	Ingresos patrimoniales .....	5.010,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de inversiones reales .....	0,00
7	Transferencias de capital .....	15.000,00
<b>B) Operaciones financieras</b>		
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
<i>Total ingresos .....</i>		<b>151.210,00</b>

Capítulo	Gastos	Euros
<b>A) Operaciones no financieras</b>		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Gastos en personal .....	35.400,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	67.500,00
3	Gastos financieros .....	310,00
4	Transferencias corrientes .....	8.300,00
5	Fondo de contingencia .....	0,00

R-202201257





Capítulo	Euros
<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales . . . . . 39.700,00
7	Transferencias de capital . . . . . 0,00
<b><i>B) Operaciones financieras</i></b>	
8	Activos financieros . . . . . 0,00
9	Pasivos financieros . . . . . 0,00
<i>Total gastos . . . . . 151.210,00</i>	

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del TRRL, aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento, aprobada simultáneamente con el presupuesto.

#### PLANTILLA DE PERSONAL

*Funcionarios:*

- Escala/Subescala: F.A.LH.E./Secretaría-Intervención.
- Grupo: A-1.
- Nivel: 26.
- Cubiertas: 1.

*Personal laboral fijo:*

- Denominación: Alguacil, 1 (A tiempo parcial).

La aprobación del Presupuesto General podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

San Agustín del Pozo, 4 de mayo de 2022.-El Alcalde.

R-202201257



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MANGANESES DE LA POLVOROSA

##### Anuncio

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito 01/2022, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el contenido de dicha modificación al presupuesto vigente en los términos siguientes.

Partida gasto	Crédito inicial	Modificación	Crédito total
130 920 Personal laboral	59.000	25.000	84.000
160 221 Seguridad Social	32.000	7.000	39.000
209 338 Fiestas y cultura	10.000	22.000	32.000
221 165 Suministro eléctrico	30.000	7.000	37.000
463 161 Mancomunidades	40.000	8.000	48.000
153 609 Inversiones	64.000	110.000	174.000
<i>Totales</i>		<i>179.000</i>	

Financiación	Previsión inicial	Modificación	Previsión final
450 JCyL	22.000	10.000	32.000
461 Diputación	19.000	95.000	114.000
870 Remanente tesorería	0	74.000	74.000
<i>Totales</i>		<i>179.000</i>	

En virtud de lo dispuesto en los artículos 171 y 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de esta modificación presupuestaria, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, esto es, la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Manganeses de la Polvorosa, 5 de mayo de 2022.-El Alcalde.

R-202201258



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CORESES

##### *Anuncio*

En cumplimiento del art. 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, se pone en conocimiento que, una vez sometido a exposición pública el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana de este municipio; alcanzado en sesión plenaria de 10 de marzo de 2022, y anunciada y expuesta durante un plazo de treinta días hábiles en el tablón de edictos desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 33, de 16 de marzo del mismo ejercicio; no siendo objeto de reclamación alguna, en virtud del art. 17 del R.D. Legislativo 2/2004 debe entender elevado a definitivo dicho acuerdo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, se publica el texto íntegro de la ordenanza modificada; cuya inserción en el Boletín Oficial de la Provincia producirá su entrada en vigor.

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

##### *Artículo 1.- Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenida en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el art. 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a los previsto en los arts. 104 y siguiente del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

##### *Artículo 2.- Naturaleza jurídica.*

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo, de carácter no periódico.

##### *Artículo 3.- Hecho Imponible.*

1. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

R-202201259

**Artículo 4.- No sujeción.**

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

#### Artículo 5.- *Exenciones objetivas.*

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmisor o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el

R-202201259



cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 6.- *Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

#### Artículo 7.- *Bonificaciones.*

Se establece una bonificación del 80% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

#### Artículo 8.- *Sujetos pasivos.*

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003,

de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3.- Las entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que, de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, tienen la condición de sujeto pasivo son las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

#### Artículo 9.- *Base Imponible.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

R-202201259



- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes: 40% para todos los periodos.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4.- El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el siguiente según el periodo de generación del incremento de valor:

R-202201259





Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, operando automáticamente sobre esta ordenanza fiscal sin necesidad de modificación.

5.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 4.4 de esta ordenanza fiscal, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

**Artículo 10.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 20%.

**Artículo 11.- Devengo del impuesto.**

El impuesto se devenga:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de un entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

R-202201259

- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando su remate.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
- f) En el caso de adjudicaciones de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolizan del Acta de reparcelación.

#### Artículo 12.- *Devoluciones.*

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### Artículo 13.- *El impuesto se gestionará en régimen de declaración.*

1.- Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo determinados por el mismo.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición o la no sujeción.

3.- Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismo plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos del artículo 8. a) de la ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del art 8. b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmite el derecho real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

4.- A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

5.- Las exenciones, bonificaciones o no sujeciones que se soliciten o se constituyan deberán igualmente justificarse documentalmente.

*Artículo 14.- Comprobaciones.*

El Ayuntamiento podrá por cualquiera de los medios previstos en el ordenamiento jurídico comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

*Artículo 15.- Inspecciones.*

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

*Artículo 17.- Infracciones.*

En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

*Disposición final.*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en 10 de marzo de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y será de aplicación desde ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Conforme al art. 19 del R.D. Legislativo 2/2004 y arts. 10.1.b), 14.1. primera, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, la presente disposición general, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser objeto de impugnación mediante recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León - Sala de los Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación en el boletín oficial de la provincial.

Coreses, 5 de mayo de 2022.-El Alcalde.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ALCUBILLA DE NOGALES

##### *Edicto*

La Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2021, informada por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del T.R. de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, puedan los interesados presentar los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://ayuntamientodealcubilladenogales.sedelectronica.es>.

Alcubilla de Nogales, 3 de mayo de 2022.-El Alcalde.

R-202201270



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### LA TORRE DEL VALLE

##### *Edicto*

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio 2021, e informadas por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, durante un plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

La Torre del Valle, 5 de mayo de 2022.-La Alcaldesa.

R-202201275



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLAVEZA DEL AGUA

##### Anuncio

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio económico 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral; de conformidad con el art. 169 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

		<i>Ingresos</i>	<b>Euros</b>
<b>Capítulo</b>			
<b>A) Operaciones no financieras</b>			
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>			
1	Impuestos directos .....		35.500,00
2	Impuestos indirectos .....		0,00
3	Tasas y otros ingresos .....		17.040,00
4	Transferencias corrientes .....		41.850,00
5	Ingresos patrimoniales .....		77.650,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>			
6	Enajenación de inversiones reales .....		0,00
7	Transferencias de capital .....		0,00
<b>B) Operaciones financieras</b>			
8	Activos financieros .....		0,00
9	Pasivos financieros .....		0,00
		<i>Total ingresos</i> .....	<b>172.040,00</b>

		<i>Gastos</i>	<b>Euros</b>
<b>Capítulo</b>			
<b>A) Operaciones no financieras</b>			
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>			
1	Gastos en personal .....		42.180,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....		104.100,00
3	Gastos financieros .....		50,00
4	Transferencias corrientes .....		9.650,00
5	Fondo de contingencia .....		250,00

R-202201263



Capítulo		Euros
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales .....	1.355,00
7	Transferencias de capital .....	0,00
	<b><i>B) Operaciones financieras</i></b>	
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	<i>Total gastos .....</i>	<i>157.585,00</i>

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del TRRL, aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento, aprobada simultáneamente con el presupuesto.

#### PLANTILLA DE PERSONAL

*Funcionarios:*

- Escala / Subescala: F.A.L.H.E. / Secretaría-Intervención.
- Grupo: A.
- Nivel: 24.
- Cubiertas: 1.

*Personal laboral:*

- Denominación: Alguacil 1.

La aprobación del Presupuesto General podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Villaveza del Agua, 4 de mayo de 2022.-El Alcalde.

R-202201263



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLAVEZA DEL AGUA

##### Anuncio

En cumplimiento del art. 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Villaveza del Agua, de aprobación del expediente de modificación de crédito n.º 02/2022 consistente en un crédito extraordinario y un suplemento de crédito, que se hace público resumido por capítulos.

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

##### A) CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Áreas gasto	Capítulo	Descripción	Consignación euros
1, 3, 4	6	Inversiones reales	63.000,00 €
		<i>Total gastos</i>	<i>63.000,00 €</i>

##### B) SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Áreas gasto	Capítulo	Descripción	Consignación euros
4	2	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.000,00 €
1 y 4	6	Inversiones reales	34.901,00 €
		<i>Total gastos</i>	<i>37.901,00 €</i>

#### FINANCIACIÓN

##### *Altas en aplicaciones de ingresos*

Capítulo	Descripción	Consignación euros
5	Ingresos patrimoniales	100.901,00 €
	<i>Total ingresos</i>	<i>100.901,00 €</i>
	<i>Total modificación de crédito</i>	<i>100.901,00 €</i>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Villaveza del Agua, 4 de mayo de 2022.-El Alcalde.

R-202201262





### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLAVEZA DEL AGUA

##### *Anuncio*

El Pleno del Ayuntamiento de Villaveza del Agua en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2022, acordó aprobar inicialmente la “Ordenanza municipal de Villaveza del Agua sobre Gestión de Residuos de Construcción y Demolición”, (anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 32, de 14 de marzo de 2022).

Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación queda elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de la ordenanza indicada.

#### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

##### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1.º- *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) generados en el municipio, con el fin de asegurar su correcto destino y tratamiento.

###### Artículo 2.º- *Ámbito de aplicación.*

1. Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento para el ejercicio de cualquier obra de construcción o demolición en el término municipal de Villaveza del Agua y en concreto:

- Las obras de edificación y construcción de planta nueva y de reforma, de rehabilitación o de reparación
- Las demoliciones de edificios o de bienes inmuebles.
- Las obras de urbanización y otros trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, movimientos de tierra o inyecciones, con exclusión de las actividades extractivas a las que sea de aplicación de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.
- Las obras menores.

2. Se exceptúa la aplicación de esta ordenanza a:

- a) Los movimientos de tierras y piedras en actividades agrícolas y forestales,
- b) Los almacenamientos y movimientos de tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distin-

R-202201261



- ta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización,
- c) Los residuos de industrias extractivas regulados por la Directiva 2006/21/CE.

#### Artículo 3.º- *Definiciones.*

En la presente Ordenanza se adoptan las definiciones dispuestas en las Normas Urbanísticas en cuanto a actuaciones sujetas a Licencia de Obras, así como las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos, y en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. No obstante se entenderá por:

- a) **Obra menor:** La obra de construcción, reparación o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración de la estructura, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas o locales, y que no precisa proyecto constructivo firmado por profesionales titulados.
- b) **Residuo de obra menor:** Cualquier residuo que se genere en una obra menor. Estos residuos tendrán la consideración de residuos domésticos de acuerdo con la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos.
- c) **Productor del residuo de construcción y demolición:** La persona física o jurídica titular de la licencia de obra de construcción o demolición. En aquellas obras que no requieran licencia, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de construcción, demolición o reparación.
- d) **Poseedor inicial del residuo de construcción y demolición:** La persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción, reparación o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

#### Artículo 4.- *Prohibiciones.*

Queda Prohibido:

- a) Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos en la vía pública, incluidos enseres, muebles y voluminosos, en lugares y horarios diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Verter, arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos en el resto del término municipal. Se excluyen de la presente prohibición la entrega de residuos en las instalaciones expresamente autorizadas para la gestión de dichos residuos.
- c) Ocupar el dominio público local con contenedores de residuos sin la preceptiva autorización y licencia de obras y abono, en su caso, de la tasa correspondiente a su ocupación.

#### Artículo 5.- *Régimen fiscal.*

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza, cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza, en los términos regulados por este Ayuntamiento en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

R-202201261

*Sección I. Gestión de residuos en la Obra Menor.**Artículo 6.- Servicio municipal de recogida de residuos de obra menor.*

1.- El servicio municipal de recogida de residuos de obra menor comprende:

- a) Instalación de contenedor de RCD de obra menor en una ubicación adecuada, así como su reposición cuando sea preciso.
- b) La recogida, el transporte y el tratamiento adecuado de estos residuos por gestor autorizado.

2.- El servicio tendrá carácter de recogida especial, que se llevará a cabo, únicamente cuando el usuario así lo solicite al Ayuntamiento y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público.

3.- El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito de los residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

*Artículo 7.º- Documentación a incluir en las solicitudes y comunicaciones de licencias de obras menor referente a residuos.*

El promotor o titular de la obra menor deberá adjuntar una declaración formal junto con la comunicación o solicitud de una licencia de obra menor. En la Declaración, según modelo anexo II, se indicará el ejecutor de la obra, el cual obrará como poseedor inicial de los residuos, así como una estimación de la cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos que se generarán en la obra, expresada en toneladas y en metros cúbicos, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero. Igualmente la Declaración incluirá el compromiso de responder subsidiariamente de la correcta entrega y gestión de los residuos que se generen en la obra.

*Artículo 8.º- Obligaciones del poseedor inicial del residuo o ejecutor de la obra menor.*

1. Los poseedores iniciales de los residuos, actuando como constructores o ejecutores materiales de la obra, serán los responsables de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor de residuos, o bien, cuando se traten de residuos domésticos, los responsables de entregarlos al sistema municipal de recogida de residuos de construcción y demolición según las condiciones que el Ayuntamiento determine.

2. El poseedor inicial de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor o titular del inmueble donde se realiza la obra, la documentación acreditativa de la entrega en el servicio municipal o los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos por gestor autorizado.

3. El poseedor inicial de los residuos deberá respetar las condiciones de entrega y horarios de los lugares de depósito de residuos.

*Artículo 9.º- Depósito y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición de obra menor.*

1. Los residuos domésticos de construcción y demolición generados en las obras menores no podrán depositarse en los contenedores de recogida de residuos urbanos y deberán entregarse en el servicio especial municipal de recogida de residuos de obra menor.

2. En el servicio especial municipal de recogida de residuos de obra menor podrán depositarse residuos domésticos de construcción y demolición hasta un volumen límite total por obra de 5 m<sup>3</sup>, en entregas que podrán ser sucesivas pero que no podrán superar cada vez los 2 m<sup>3</sup>. El depositante deberá indicar los datos de procedencia del residuo como: Obra, Poseedor inicial o ejecutor de la obra, Productor del residuo o titular del inmueble.

3. Cuando se produzcan residuos de obra menor en cantidades superiores a 5 m<sup>3</sup>, el Ayuntamiento podrá instar al productor o al poseedor inicial de los residuos a gestionarlos por si mismo mediante la entrega a un gestor de residuos autorizado.

En este caso el productor o al poseedor inicial de los residuos, con carácter previo al inicio de las obras, deberá constituir una fianza, en cualquiera de las formas admitidas a derecho, como garantía de la correcta reposición de los servicios y bienes municipales, la cual contemplará también la finalidad de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 105/2008 y, en su caso, en la licencia concedida, en relación con los residuos de construcción y demolición.

*Artículo 10.º- Tasa por la recogida especial de residuos de obra menor.*

1.- En el caso de residuos no peligrosos, cuando la totalidad de los residuos de obra menor de una actuación sean inferiores a 50 Kg, podrán depositarse en el contenedor de fracción resto mediante bolsas cerradas lo suficientemente resistentes para evitar su rotura durante el depósito y traslado. En este caso el municipio no cobrará la tasa de recogida de residuos de obra menor.

2.- La tasa de residuos de obra menor para cantidades entre 50 Kg. y 2 m<sup>3</sup>, incluido, será de 10 €.

3.- Para cantidades superiores a 2 m<sup>3</sup> de obra menor, la tasa se incrementará 10 € por cada fracción o metro cúbico.

4.- En el caso de residuos de obra menor entregados directamente a un gestor de residuos de acuerdo al apartado 3 del Artículo 9, no se aplicará la tasa de recogida de residuos de obra menor.

*Sección II. Residuos de Construcción y Demolición de Obra Mayor.*

*Artículo 11.º- Requisitos Generales.*

Además de las especificaciones dispuestas en la presente ordenanza el promotor de la obra, como productor de residuos de construcción y demolición, y el ejecutor material o constructor de la misma, como poseedor inicial de los residuos, estarán sujetos a los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos y en especial al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

*Artículo 12.º- Documentación a incluir en las solicitudes de Licencias de Obras referente a Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición.*

1.- El promotor o titular de la obra mayor, en la documentación de la solicitud de licencia de obra, deberá:

a) Incluir en el proyecto técnico, cuando sea requerido según la naturaleza de la obra, un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, que al menos estará integrado por el contenido siguiente:

1.º- Inventario de la cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos que se generarán en la obra, expresada en toneladas y en metros cúbicos, codi-

ficados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

- 2.º Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
- 3.º Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
- 4.º Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5 del Real Decreto 105/2008.
- 5.º Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
- 6.º Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
- 7.º En el presupuesto figurará como capítulo independiente la valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición.

b). En los casos de Obras de Edificación de Nueva Planta, el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición que estará integrado en el proyecto técnico, tendrá el contenido referido en los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 7.º de la letra a) del presente artículo 12.1.

2.- El titular o promotor de la obra, con carácter previo al inicio de las obras, deberá constituir la fianza prevista en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, en cualquiera de las formas admitidas a derecho, como garantía de la correcta reposición de los servicios y bienes municipales. Contemplará también la finalidad de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 105/2008 y en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición.

*Artículo 13.º- Obligaciones del poseedor inicial del residuo o ejecutor material de la obra.*

Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a:

- a) Presentar a la propiedad de la misma un Plan de Gestión de Residuos aprobado por la Dirección Facultativa para su aceptación.
- b) Como poseedor inicial de los residuos deberá entregar los residuos de construcción y demolición a un gestor autorizado de RCD, sin perjuicio de las modificaciones contempladas en el Plan de Gestión de Residuos aprobado y aceptado.
- c) El poseedor inicial de los residuos construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor o titular de la licencia de obra los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos y del cumplimiento del Plan de Gestión de RCD.

*Artículo 14.º- Terminación de las obras.*

1.- El titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras adjuntando una copia del Plan de Gestión de RCD, de los certificados del

gestor autorizado y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos y del cumplimiento del Plan de Gestión de RCD.

2.- El Ayuntamiento devolverá la fianza en un plazo no superior a 15 días desde la presentación de la documentación mencionada en el punto uno de este artículo. Dicha devolución podrá hacerse de forma completa o de forma parcial, en caso de justificarse la correcta gestión de solo una parte de los residuos producidos, pudiéndose admitir el depósito de una fianza inferior a la inicialmente depositada. En cualquier caso, no se procederá a la devolución del depósito de la fianza o aval bancario hasta que no se haya justificado la entrega de residuos a un gestor autorizado o la correcta gestión de los mismos en la propia obra.

3.- El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento que podrá actuar subsidiariamente en la restauración de zonas de vertido de RCD, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados.

## CAPITULO II. REGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 15.º

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza. La infracción estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

### Artículo 16.º

Se consideraran también infracciones de la presente ordenanza, las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el mismo texto legal y en los términos previstos en el artículo 12.5 de dicha Ley.

### Artículo 17.º

Las infracciones se califican como: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará aplicando los criterios contenidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados.

### Artículo 18.º

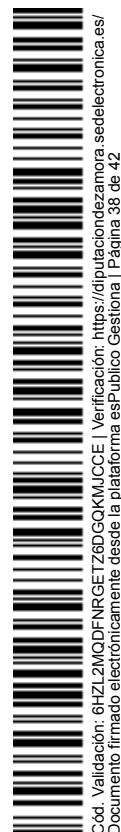
La imposición de sanciones por la comisión de infracciones previstas en esta ordenanza requerirá la incoación del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

### Artículo 19.º

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal podrá cursar la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso dará cuenta al Ministerio Fiscal.

### Artículo 20.º

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, la Administración



Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- a) Suspender provisionalmente la licencia de obra, cuando se contradigan las disposiciones de esta ordenanza o se realicen indebidamente los actos autorizados.
- b) Requerir al infractor para que, en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustar su actuación a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medias técnicas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

*Disposición transitoria.*

Los titulares de las obras sujetas a licencia iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza y que estén pendientes aún de su finalización, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a cumplir, en cuanto sea posible, con los requisitos y condiciones establecidos en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

*Disposición final primera.*

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del día de la publicación de su aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Provincia de Zamora.

### ANEXO I RATIOS DE GENERACIÓN DE RCDs.

En los supuestos en que no haya otros criterios o datos para el cálculo de RCDs producidos en las obras, se aplicaran las siguientes ratios:

Construcción: Obra nueva y reforma.

	<b>Obra nueva</b>	<b>Reforma</b>
Residencial	0,146 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> construido	0,57 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> construido
No residencial	0,146 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> construido	0,89 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> construido
Industrial	0,146 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> construido	1,263 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> construido

Demolición.

Edificios de estructura de hormigón	1,22 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> construido
Demolición obra de fábrica	0,746 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> construido
Naves industriales	1,263 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> construido
Excavación	1,6 t por m <sup>2</sup> construido Esponjamiento de tierras V x 1,1

R-202201261



AYUNTAMIENTO DE VILLAVEZA DEL AGUA		<b>ANEXO II DRCD COMUNICACIÓN DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS DE OBRA MENOR Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA GESTIÓN</b>	
<b>A IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR O PROMOTOR DE LA OBRA</b>			
Razón Social		Domicilio (Calle/Plaza y Número)	CIF/NIF
Teléfono	Municipio	Provincia	CP
Fax			
Correo electrónico			
<b>B DATOS DEL SOLICITANTE</b>		<b>C DATOS DE LA EMPRESA QUE EJECUTA LA OBRA</b>	
Apellidos		Domicilio (Calle/Plaza y Número)	CP
Nombre	DNI	Municipio	Provincia
En calidad de		Correo electrónico <input type="checkbox"/> se autoriza este medio a efectos de notificación	
<b>D DATOS DE LA OBRA</b>			
Domicilio (Calle/ Plaza y Número)		Municipio: VILLAVEZA DEL AGUA	Localidad: VILLAVEZA DEL AGUA CP: 49760
Polígono:	Fecha inicio:	Fecha finalización:	
Parcela:			
Objeto de la obra (reparación/ demolición, etc) :			
<b>E SERVICIO ESPECIAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE LA OBRA MENOR</b>			
	<b>Cantidad de Residuos</b>	<b>Modo de gestión</b>	<b>Tasa</b>
<b>Residuos de obra menor que se prevén generar y forma de gestión:</b>  (táchese lo que proceda)	<input type="checkbox"/> < 2 m <sup>3</sup> incluido	<input type="checkbox"/> Entrega en el servicio especial municipal de recogida de residuos de obra menor	
	<input type="checkbox"/> entre 2 m <sup>3</sup> y 5 m <sup>3</sup> incluido		
	<input type="checkbox"/> más 5 m <sup>3</sup>	<input type="checkbox"/> Entrega directa a gestor de residuos autorizado. Cumplimentar apartado F.	
<b>F CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE EN EL CASO DE ENTREGA DE RESIDUOS A UN GESTOR DE RESIDUOS.</b>			
Razón Social		Domicilio (Calle/Plaza y Número)	CIF/NIF
Teléfono	Municipio	Provincia	CP
Fax			
Correo electrónico			
<b>G DOCUMENTACIÓN REQUERIDA</b>			
1º.- Justificante de ingreso de la tasa en su caso vigente por servicios de recogida especial de residuos de obra menor			
2º.- Documento acreditativo del titular de la obra.			
3º.- DNI, Pasaporte o equivalente en el que conste la firma del solicitante.			
<b>H COMUNICACIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>			
De conformidad con lo regulado en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y en la ordenanza municipal de gestión de residuos de construcción y demolición, declara la veracidad de los datos reseñados en esta comunicación por lo que se solicita que sea considerada como comunicada la realización de la obra menor descrita y la gestión que se llevará a cabo de los residuos generados en la misma de acuerdo a los datos señalados en los anteriores apartados.		<b>REGISTRO DE ENTRADA</b>          <b>SELLO O JUSTIFICACIÓN DE PAGO DE TASA o CONSTITUCIÓN DE FIANZA:</b>	
En....., a..... de..... de 20 .....			
Firmado: .....			

**Excmo. Ayuntamiento de VILLAVEZA DEL AGUA**

R-202201261





Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Villaveza del Agua, 4 de mayo de 2022.-El Alcalde.

R-202201261



## V. Otros anuncios oficiales

### CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE ZAMORA

*Anuncio aprobación inicial y exposición pública del padrón cobratorio de las cuotas municipales de pertenencia al Consorcio correspondiente al ejercicio 2021*

Por resolución de la Presidencia de este Consorcio n.º 2022-0050, de 29 de abril de 2022, se ha aprobado inicialmente el padrón cobratorio de las cuotas correspondientes del año 2022 de los ayuntamientos consorciados por pertenencia al mismo, haciendo saber que dicha relación está expuesta al público, durante el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, en las oficinas de este Consorcio, para que los interesados puedan examinarlas y presentar en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten alegaciones el acuerdo se entenderá adoptado de forma definitiva.

Zamora, 5 de mayo de 2022.-El Presidente del Consorcio, José Luis Prieto Calderón.

R-202201271

